



# Resolución Directoral Regional

Nº 473 -2022-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA:

26 AGO 2022

VISTO:

El Informe Legal N° 67 - 2022-OAJ-DRA.T/GOB.REG.TACNA, de fecha 25 de agosto del 2022, Oficio N° 272-2022-ULOG-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA, de fecha 23 de agosto del 2022, Informe Técnico N° 05-2022-ULOG.OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA, de fecha 18 de agosto del 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 2° Numeral 20 de la Constitución Política del Estado y el Artículo 117° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General consagra el derecho de petición, pero también es cierto que ésta petición, debe ser clara, precisa y sin contravenir a la Constitución;

Que, mediante Informe Técnico N° 05-2022-ULOG.OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA, de fecha 24 de agosto del 2022, el Jefe de la Unidad de Logística, refiere que el Artículo 100° condiciones para el empleo de la Contratación Directa, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días adicionales. Realizada la Contratación Directa, la Entidad contrata lo demás que requiera para la realización de las actividades de prevención y atención derivadas de la situación de emergencia y que no calificaron como estrictamente necesarias de acuerdo al numeral precedente. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se incluye tal justificación en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa;

Que, mediante Oficio N° 272-2022-ULOG-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA. el director de la Oficina de Administración solicita Informe Legal y acto Resolutivo relacionado a la necesidad y procedencia de la adquisición de Heno de Avena Forrajera para el cumplimiento del Plan de Trabajo "ASISTENCIA EN ALIMENTACIÓN A CAMÉLIDOS SUDAMERICANOS DOMÉSTICOS FRENTE A EMERGENCIA CLIMATOLÓGICAS Y DESASTRES EN LA REGIÓN DE TACNA 2022" Procedimiento de Contratación Directa bajo la condición de situación de Emergencia conforme a lo previsto en el Artículo 100° del reglamento de la Ley 30225, a fin de pronunciarse a través de un Informe Legal y emita el Acto Resolutivo correspondiente;

Que, el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, señala, excepcionalmente, que se pueden hacer contratos directos con un proveedor, "ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el



# Resolución Directoral Regional

Nº 413 -2022-DRA.T/GOB.REG.TACNA

26 AGO 2022

FECHA:

grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud";

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, ante una emergencia a causa de los fenómenos climáticos, prevé la exoneración por "Situación de Emergencia", que permite a las instituciones públicas contrataciones directas a fin de atender a la población para prevenir o superar las consecuencias de desastres naturales.

Que, la Unidad de Logística (área técnica) en su informe Técnico N° 05-2022-ULOG-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA, de fecha 18 de agosto del 2022, en su informe señala la necesidad y procedencia de la adquisición de heno de avena forrajera para el cumplimiento del plan de trabajo de la actividad "ASISTENCIA EN ALIMENTACIÓN A CAMÉLIDOS SUDAMERICANOS DOMÉSTICOS FRENTE A EMERGENCIA CLIMATOLÓGICAS Y DESASTRES EN LA REGIÓN TACNA - 2022" que constituye procedimiento de contratación directa bajo la condición de situación de emergencia conforme a lo previsto en el Artículo 100° del reglamento de la Ley de Contrataciones del estado y sus modificatorias, basada en la causal contenida en el literal b) Situación de Emergencia, supuesto b.1): Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad;

Que, mediante Decreto Supremo N° 075-2022-PCM, de fecha que declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Junín, Moquegua, Puno y Tacna, por peligro inminente ante bajas temperaturas, que en su Artículo 1.- Declaratoria del Estado de Emergencia, por peligro inminente ante bajas temperaturas en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Junín, Moquegua, Puno y Tacna, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación en caso amerite. Y en su Artículo 2.- Acciones a ejecutar, Los Gobiernos Regionales de Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Junín, Moquegua, Puno y Tacna, los Gobiernos Locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas; ejecutarán las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación en caso corresponda, las que deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes. Artículo 3.- Financiamiento, La implementación de las acciones previstas en el presente decreto supremo, se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, de conformidad con la normatividad vigente;

Que, de conformidad a la establecido en la Opinión N° 110-2017/DTN de la Dirección Técnico Normativa del OSCE, cada Entidad deberá evaluar si ante una determinada situación o hecho específico se configura alguna o algunas de las causales de contratación directa señaladas en el literal b) del







# Resolución Directoral Regional

Nº 473 -2022-DRA.T/GOB.REG.TACNA

26 AGO 2022

FECHA:

numeral 27.1 del Artículo 27° del Texto Único de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225 y en el acápite b.1) del literal b) del Artículo 100° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, a efectos de contratar de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido;

Que, los acontecimientos climáticos, han demostrado cada año cambian en su frecuencia e intensidad, incluso se presentan en ámbitos en los cuales no eran recurrentes o no existía registro en el pasado; es por ello que los organismos técnicos identifican la necesidad de Declarar el Estado de Emergencia, debido a que la capacidad de respuesta considerada dentro de las planificaciones iniciales ha sido sobrepasada;

Que, al respecto a la diferencia entre el "Estado de Emergencia" y la "Situación de Emergencia" Que, de conformidad a lo establecido en la Opinión N° 084-2014/DTN de la Dirección Técnico Normativa del OSCE, se tiene que el "Estado de Emergencia" previsto en la Constitución Política del Perú y la "Situación de emergencia" prevista en la normativa de contrataciones del Estado, son excepcionales y tienen los mismos supuestos de hecho, sin embargo, poseen diferencias sustanciales, ya que su alcance y objetivos son distintos; pues mientras la declaración del estado de emergencia es una decisión de Estado de carácter general que busca salvaguardar la vida de la Nación, la declaración de la situación de emergencia es una decisión de una Entidad de carácter particular que intenta proteger la continuidad de sus operaciones y/o servicios;

Que, a la luz, del desarrollo conceptual sobre "estado de emergencia y "situación de emergencia" indistintamente, desarrollada en la Opinión del OSCE la cual es citada en el considerando precedente; nos permite distinguir los ámbitos de Intervención desde una perspectiva general a una específica. Efectivamente el Gobierno Central en el marco de las prerrogativas constituciones que le franquea expide él Decreto Supremo N° 075-2022-PCM, declarándose el Estado de Emergencia por peligro inminente ante bajas temperaturas en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Junín, Moquegua, Puno y Tacna, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación en caso amerite. En este mismo sentido, la Dirección Regional de Agricultura de Tacna, como una de sus unidades ejecutoras, deberán intervenir observando el nexo causal, focalizando sus actuaciones al marco de sus competencias lo cual se concretiza en la mitigación de daños en la actividad agropecuaria, lo cual se concreta en los Informes evacuados por el área técnica, tal como se advierte de lo manifestado por la Unidad de logística mediante Informe Técnico N° 02-2022-ULOG-DRA.T/GOB.REG.TACNA, la Adquisición de Heno de Avena forrajera, considerado en el Plan de Trabajo "ASISTENCIA EN ALIMENTACIÓN A CAMÉLIDOS SUDAMERICANOS DOMÉSTICOS FRENTE A EMERGENCIA CLIMATOLÓGICAS Y DESASTRES EN LA REGIÓN DE TACNA - 2022"; por un monto que asciende a S/. 234,283.00 (Doscientos Treinta y Cuatro Mil Doscientos Ochenta y Tres con 00/100 Soles) Esta actuación específica es la definida como SITUACIÓN DE EMERGENCIA;

Que, en referencia al artículo 43° Órgano a Cargo del procedimiento de selección que según el 43.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones N° 30225 vigente, el órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento







# Resolución Directoral Regional

Nº 473 -2022-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA:

26 AGO 2022

de selección hasta su culminación los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del **ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES**. 43.2. Para la Licitación Pública, el Concurso Público y la Selección de Consultores Individuales, la Entidad designa un comité de selección para cada procedimiento. El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la Subasta Inversa Electrónica, la Adjudicación Simplificada para bienes, servicios en general y consultoría en general, la Comparación de Precios y **LA CONTRATACIÓN DIRECTA**. 43.3. Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación;

Que, según el artículo 53° procedimientos de selección, y lo referido al 53.1. Para la contratación de bienes, servicios en general, consultorías u obras, la Entidad utiliza, según corresponda, los siguientes procedimientos de selección: a) Licitación Pública. b) Concurso Público. c) Adjudicación Simplificada. d) Subasta Inversa Electrónica. e) Selección de Consultores Individuales. f) Comparación de Precios. G) **CONTRATACIÓN DIRECTA**. 53.2. La determinación del procedimiento de selección se realiza en atención al objeto de la contratación, la cuantía y las demás condiciones para su empleo previstos en la Ley y el Reglamento.

Que, según la Contratación Directa artículo 100° condiciones para el empleo de la contratación directa. La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del Artículo 27° de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican: b) Situación de Emergencia, La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos: b.1.) Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad. b.2.) Situaciones que afectan la defensa o seguridad nacional dirigidas a enfrentar agresiones de orden interno o externo que menoscaben la consecución de los fines del Estado. b.3) Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente. b.4) Emergencias sanitarias, que son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia. En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días adicionales. Realizada la Contratación Directa, la Entidad contrata lo demás que requiera para la realización de las actividades de prevención y atención derivadas de la situación de emergencia y que no calificaron como estrictamente necesarias de acuerdo al numeral precedente. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se incluye tal justificación en el informe o informes que contienen el sustento







# Resolución Directoral Regional

Nº 473-2022-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA:

26 AGO 2022

técnico legal de la Contratación Directa En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse.

Que, según el Artículo 101° del Reglamento establece que: "101.1 La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l), y m) del numeral 27.1" del artículo de la Ley;

Que, supuestos habilita a la entidad en poder aprobar una contratación directa por situación de emergencia, son cuatro (4) supuestos: 1. En primer lugar: **UN ACONTECIMIENTO CATASTROFICO**, es de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano, que genera daño en determinada comunidad. 2. En segundo lugar. Tenemos aquella situación que afecta la seguridad o Defensa Nacional, está vinculada a atacar el orden interno o externo dentro del Estado, por ejemplo: en un tema de Guerra u otro; hay que tener presente, no es que se produzca la emergencia, sino es la de prevenir y en esa preparación encontramos el tercer supuesto. 3. Tercer supuesto: Situación que supongan un grave peligro de que algunos de los dos (2) elementos ocurran de manera inminente, no se debe de esperar que ya ocurra la catástrofe, se tiene que hacer algo para que eso ocurra, en efecto es muy probable que esta situación en efecto se presente, ya no se va a esperar en efecto, que la persona este **INFECTADA o DAÑADA**, se debe de hacer las acciones que busquen no llegar a este fin, entonces, ese será el **TERCER SUPUESTO** que habilita a la Entidad en contratar por situación de emergencia. 4. El cuarto supuesto, está referida a la **EMERGENCIA SANITARIA**, y cuando hablamos de emergencia sanitaria, notemos que la normativa de Contrataciones del Estado, no establece una definición específica de esa figura, porque no es una figura que pertenezca a la normativa de contrataciones del Estado, es una figura que pertenece a la normativa especial y lo que se ha considerado en la normativa, este supuesto de la Emergencia Sanitaria, se ha indicado, que es declarado por el Ente Rector de Salud conforme a la Ley de la materia, entonces para referirnos a este cuarto supuesto, tenemos que revisarla normativa específica ¿Qué dice la normativa específica de la emergencia sanitaria? ¿Cuándo se presenta? ¿Quiénes la pueden desarrollar? ¿Bajo qué tipo de prestaciones? Esa regulación no es parte de la normativa de contrataciones, sino la normativa especial;

Que, de acuerdo con el Informe elaborado por la Unidad de Logística, se advierte que, nos encontramos dentro del supuesto contemplado en el literal b) del Artículo 100° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, existiendo la necesidad de Contratar Directamente ante una situación de Emergencia, del mismo modo, de la revisión de los actuados la Empresa Andrés Nefi Reyes Ccorimanya, con RUC N° 10467311463, con RNP Vigente y a su vez cuenta con registro de SENASA, vigente para la comercialización de dicho producto en el país el cual cumple con las especificaciones técnica y condiciones tiene el mejor precio del mercado y cumple con las condiciones y especificaciones técnicas requeridas, siendo el valor referencial un monto ascendente a monto que asciende a S/. 234,283.00 (Doscientos Treinta y Cuatro Mil doscientos ochenta y tres 00/100 soles); por lo que, en aplicación al Reglamento precedido, "la aprobación de la contratación directa requiere previamente de informes que contengan lo justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa; sobre el particular (...)"

Estando a lo expuesto por el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en armonía con la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y modificatorias y conforme a las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 049-2021-





# Resolución Directoral Regional

Nº 473 -2022-DRA.T/GOB.REG.TACNA

26 AGO 2022

FECHA:

G.R./GOB.REG.TACNA, con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración y Oficina de Planeamiento y Presupuesto;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** APROBAR, la Contratación Directa por causal de Situación de emergencia, para la Adquisición de Heno de Avena forrajera, considerado en el Plan de Trabajo "ASISTENCIA EN ALIMENTACIÓN A CAMÉLIDOS SUDAMERICANOS DOMÉSTICOS FRENTE A EMERGENCIA CLIMATOLÓGICAS Y DESASTRES EN LA REGIÓN DE TACNA - 2022"; por un monto que asciende a S/. 234,283.00 (Doscientos Treinta y Cuatro Mil Doscientos Ochenta y Tres con 00/100 Soles) por tratarse de una emergencia por Peligro Inminente de bajas temperaturas, establecida en el Decreto Supremo N° 075-2022-PCM, por lo tanto, la contratación directa de tales prestaciones debe efectuarse dentro del plazo durante el cual rige la emergencia sanitaria.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** DISPONER, que la Unidad de Logística se encargue de publicar en el SEACE, la Resolución Directoral Regional que apruebe la mencionada contratación así como los informes que contienen el sustento técnico y legal, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 100° del Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado.

**ARTÍCULO TERCERO:** DISPONER, la publicación de la presente Resolución Directoral Regional en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Agricultura Tacna.

**ARTÍCULO CUARTO:** NOTIFICAR, la presente Resolución a las partes pertinentes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.



GOBIERNO REGIONAL TACNA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA



ING. MARTINA FRANCISCA ALFERÉZ VARGAS  
DIRECTORA REGIONAL

Distribución:

DRA.T  
OAJ  
OPP  
OA  
ULOG  
EXP.ADM.  
ARCHIVO

MFAV/rpc.